

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2016-00320-00

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestre no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA  
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

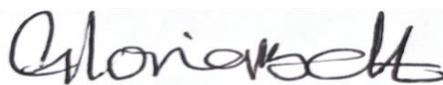
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00688-00

Previo a resolver la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante dentro del proceso promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA (COFINCAFÉ), identificada con NIT 800069925-7; en contra de GUILLERMO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7543497 y; PAULA BIVIANA CARDONA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 41939897, pagaré número 17109, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte demandante para que, con el propósito de continuar el trámite del proceso de la referencia, presente la liquidación de la demanda acumulada del proceso promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA-COFINCAFE, identificada con NIT 800069925-7; en contra de GUILLERMO JARAMILLO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.543.497 y PAULA BIVIANA CARDONA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.939.897, pagaré número 27812, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena tenerse desistida tácitamente la presente actuación.

Por otra parte el despacho le informa que el presente asunto se compartió por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al correo relacionado en la demanda [gustavorendonvalencia@gmail.com](mailto:gustavorendonvalencia@gmail.com), en consecuencia se le indica al apoderado de la demandante que deberá remitirse a dicho correo y buscar le mensaje por medio del cual el despacho le compartió el expediente digital cada vez que desee revisar el mismo.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00688-00

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que acreditó haber solicitado la información requerida sin obtener respuesta alguna, el despacho accede a la misma y en consecuencia requiere a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación informe lo siguiente del demandado GUILLERMO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7543497:

1. Denominación del empleador actual del ejecutado.
2. Dirección, teléfono y correo electrónico del empleador.

Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00306-00

Teniendo en cuenta que dentro del expediente consta el envío del oficio dirigido al curador ad litem designado dentro del presente asunto FREDY WILSON LONDOÑO LÓPEZ, y que hasta la fecha este no ha acreditado el desempeño de la función que le corresponde, el despacho ordena requerirlo para que lo haga con la advertencia de que su renuencia constituye falta disciplinaria susceptible de sanción. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente anexando copia de la providencia del 14 de octubre del 2020 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL (ORALIDAD)  
Armenia (Quindío), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00818-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio 1634 del 17 de noviembre del 2020, por medio del cual el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO informa el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que recaía en este proceso por cuenta del proceso radicado 63001400300420170011300, promovido por RUBÉN DARÍO PULGARIN, en contra de la común demandada.

Por otra parte, y en atención al memorial de terminación suscrito por el apoderado de la parte demandante quine tiene facultades expresas para recibir, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por JESÚS ANTONIO ARIAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94'279.095, en condición de cesionario de LUZ MARY BUITRAGO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'578.955; en contra de ASTRIT JULIETA TORRES CATAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'910.751 de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 44 N° 49 31 BARRIO ANTONIO NARIÑO DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-62824, de propiedad de la demandada ASTRIT JULIETA TORRES CATAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'910.751. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio G-05-0543 del 5/2/2019.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la parte DEMANDADA para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acudan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

TERCERO: CANCELAR la hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en la escritura pública número 1544 del 05 de mayo del 2017, otorgada en la Notaria Primera del círculo de Armenia, Quindío y su posterior ampliación contenida en la escritura pública número 112 del 19 de enero de 2018 otorgada en la Notaria Primera del círculo de Armenia, Quindío, inscritas ambas en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-62824. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente a la parte demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: Informar a la secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ que su función de administradora del bien mueble secuestrado ha terminado y, que en consecuencia deberá rendir cuentas finales de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación; y en el mismo término realizar la entrega material del bien dejado bajo su custodia a la demandada ASTRIT JULIETA TORRES CATAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'910.751, acreditando al despacho dicha actuación. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00175-00

Con fundamento en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil y en atención a la documentación visible a folios 28 a 43 del Cuaderno N° 1, se dispone RECONOCER COMO SUBROGATARIO del crédito que aquí se cobra al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., identificado con NIT 860402272-2, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MICTE (\$42.527.965) correspondiente al pagaré No. 130665019600042248.

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a MARIO ZULUAGA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15902239 y tarjeta profesional de Abogado N° 66683, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por último previo a resolver la liquidación del crédito presentada por el demandante BANCO BBVA, el despacho con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere al demandante subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que, con el propósito de darle trámite a la liquidación del crédito presentada, proceda a liquidar la cifra del crédito subrogado a su favor, so pena de tenerse desistida tácitamente la actuación de liquidación del crédito del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00522-00

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de establecimiento de comercio productivo, el secuestre no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA  
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00646-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 28 de noviembre de 2019, providencia que SE NOTIFICARON PERSONALMENTE a lo demandados el 18 de noviembre de 2020 (según los preceptos del artículo 8 del decreto 806 del 2020), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

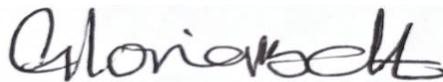
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00694-00

Teniendo en cuenta que, pese al requerimiento realizado mediante providencia del 04 de noviembre del 2020, el apoderado de la demandante no ha respondido el mismo, el despacho, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte demandante para que, con el propósito de darle trámite a la solicitud de terminación pro pago parcial presentada, proceda a contestar el requerimiento inserto en la providencia antes mencionada, so pena de tenerse desistida tácitamente la actuación de terminación por pago parcial del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00724-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta la variación periódica de la tasa de interés certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Una vez cobre firmeza la presente providencia se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	63001400300	<b>220190072400</b>
Fecha Liquidación	lunes, 30 de noviembre de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 1.200.000	
Subtotal Intereses	\$ 500.806	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 1.700.806</b>	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-19	28-feb-19	PLAZO	1,51%	20	\$ 1.200.000,00	\$ 12.078,16	\$29.736,52	
1-mar-19	31-mar-19	PLAZO	1,49%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 17.837,04	\$47.573,56	
1-abr-19	30-abr-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 17.794,52	\$65.368,08	
1-may-19	31-may-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 17.811,53	\$83.179,62	
1-jun-19	30-jun-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 17.777,51	\$100.957,13	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.672,96	\$126.630,08	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.720,48	\$152.350,57	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.720,48	\$178.071,05	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.458,84	\$203.529,89	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.375,46	\$228.905,35	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.232,38	\$254.137,73	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.065,22	\$279.202,94	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.411,20	\$304.614,14	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.280,09	\$329.894,24	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.969,58	\$354.863,82	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.370,01	\$379.233,82	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.285,81	\$403.519,63	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.285,81	\$427.805,44	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.490,18	\$452.295,62	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.562,22	\$476.857,84	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.249,70	\$501.107,54	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.948,37	\$500.806,21	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00283-99

En atención a que dentro del expediente de la referencia reposa la constancia de envío del oficio ordenado mediante providencia del 30 de septiembre con destino a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACION DEPARTAMENTAL QUINDÍO, por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, pero hasta la fecha esta entidad no ha dado respuesta a nuestro requerimiento, el despacho ordena requerir a dicha entidad para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de la presente comunicación de respuesta a la solicitud antes indicada. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente anexando copia de la presente providencia y de la del 30 de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA